

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 55

*Referencia:*

*Año:* 2009

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-03-2009

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.4 DE 8 DE ABRIL DE 1981, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE PEAJE. (AUTOPISTA ARRARIJAN - LA CHORRERA)

*Dictada por:* MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Gaceta Oficial:* 26240-A

*Publicada el:* 13-03-2009

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tasa y tarifas, Carga fiscal, Obras públicas, Carreteras y autopistas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.088

*Rollo:* 564

*Posición:* 346

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO EJECUTIVO No. 45(De 13 de *Marzo* de 2009)

"Por la cual se modifica el Decreto No.4 de 8 de abril de 1981, por medio del cual se establece la Contribución Especial de Peaje".

## CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 10 de 10 de febrero de 1978, se declara de utilidad pública la construcción de la Autopista Arraiján - La Chorrera.

Que mediante Ley 40 de 24 de octubre de 1980, se establece la contribución especial de peaje de pago obligatorio para todo vehículo que utilice las autopistas que se construyan en la República de Panamá, contribución que será fijada y realizada por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas.

Que el artículo 5 de la misma Ley 40 de 1980 otorga la facultad al Ministerio de Obras Públicas para reglamentar las exenciones de la contribución especial de peaje.

Que en estos momentos, tanto el Puente de Las Américas como la Autopista Arraiján - La Chorrera, se encuentran en proceso de mantenimiento, lo que agrava el tránsito fluido por dichas infraestructuras viales.

Que han transcurrido más de veintisiete años de operaciones de la Autopista Arraiján-La Chorrera, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas certificará en el transcurso de los próximos 60 días que la inversión inicial de la obra ha sido recuperada.

Que el Ministerio de Obras Públicas, ente responsable del mantenimiento de la red vial nacional, ha contemplado entre sus programas la atención de la Autopista Arraiján - La Chorrera.

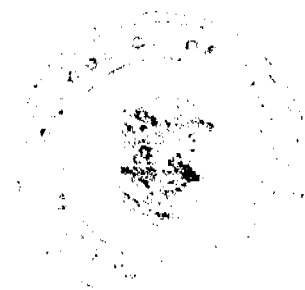
## DECRETA:

PRIMERO: Se establece un periodo de suspensión de 60 días del cobro del peaje por el uso de la Autopista Arraiján - La Chorrera, hasta tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, certifique que la inversión inicial de la autopista ha sido recuperada.

SEGUNDO: Se garantiza el tránsito fluido, sin detenerse para el pago del peaje, en atención a los eventuales atrasos que pueden producirse por el mantenimiento que se realiza en la autopista.

TERCERO: Modifícase el artículo 1 del Decreto No. 4 de 8 de abril de 1981, para que quede así:

Artículo 1: Créase la CONTRIBUCION ESPECIAL DE PEAJE, de pago obligatorio para todo vehículo que utilice las autopistas que se construyan en la República de Panamá.



Decreto Ejecutivo No. 56 de 13 de Marzo de 2009.  
Página 2 de 2.

Se establece la CONTRIBUCION ESPECIAL DE PEAJE, con el fin de que en todo tiempo se provean los recursos necesarios para el financiamiento del sistema de autopistas.

Parágrafo: Se exceptúan de la aplicación de este decreto, la autopista Arraiján-La Chorrera, cuyos usuarios, estarán exentos del pago de cualquier derecho por el uso de esta vía.


CUARTO: Remitir copia autenticada del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Economía y Finanzas, para que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO: Derogase el Artículo Segundo del Decreto No. 4 de 8 de abril de 1981.

SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de las doce meridiano (12:00 md) del sábado catorce de marzo del dos mil nueve.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Marzo de dos mil nueve (2009).

Comuníquese y Publíquese.

  
Martín Torrijos Usipán  
Presidente de la República

  
Benjamín Colamarco Patiño  
Ministro de Obras Públicas

RCPT.MERCOPMIRA

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.2177-RTV Panamá, 31 de octubre de 2008.

"Por la cual se otorga a la concesionaria **INFORMACIONES IMPACTO, S.A.** un período de cura de nueve (9) meses para reinstalar los equipos para la transmisión de la frecuencia 990 KHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801)."

#### EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

